



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 118/21
Sucre, 28 de abril de 2021



Página 1
R.A.M. 118/21

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro CDE2-10 de 22 de abril de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO Nº 336/21 de 22 de abril de 2021 y antecedentes, remitida por el Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigido al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** Abog. Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite “**CONVENIO TRANSITORIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”, para su tratamiento y consideración, en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma Nº 24/14 concordante a lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la ley Nº 482 de Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Qué; el **INFORME LEGAL Nº 284/2021**, de fecha 22 de abril de 2021, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro **JEFE JURIDICA a.i. G.A.M.S.**, vía Abog. Liliana Tavera Rendón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, con asunto, **INFORME LEGAL CONVENIO TRANSITORIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACION DE TASA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES

Conforme la normativa legal descrita y los informes Técnico y Legal emitidos por la unidad solicitante que para el presente tramite se constituye la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

- Que, mediante Informe Técnico emitido por el Ing. Oswaldo Fong Landivar Director de Alumbrado Público concluye que: es necesaria la suscripción de un Convenio interinstitucional entre CESSA y el G.A.M.S. para poder realizar el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de Cobro, con una vigencia igual a la Ley Transitoria del Servicio de Alumbrado Público y la Tasa de Alumbrado Público”, recomendando se inscriba un nuevo Convenio con CESSA para la recaudación de la tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro en base a la ley Transitoria del Servicio de Alumbrado Público y de la Tasa de Alumbrado Público.
- Que, el Informe Legal Nº 54/2021 emitido por el Lic. Javier Bleichner López Asesor legal de la Secretaria Municipal de Infraestructura Publica concluye que: es necesario la suscripción de un convenio interinstitucional entre CESSA y el G.A.M.S. para poder realizar el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de cobro, con una vigencia igual a la ley Transitoria del Servicio de Alumbrado Público y de la Tasa de Alumbrado Público por lo que recomienda remitir antecedentes ante el Concejo Municipal para su tratamiento y su correspondiente aprobación de acuerdo a lo establecido en los artículos 15,19 y 23 de la Ley 024/14 de Contratos y convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Asimismo, la cláusula tercera de la propuesta de Convenio Transitorio establece como objeto del mismo “establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente”, objeto lícito por tanto viable, toda vez que el artículo 302 numeral 30 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano establece que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción el Servicio de alumbrado público de su jurisdicción; de la misma manera el numeral 35 del mismo cuerpo normativo faculta a los gobiernos autónomos municipales la suscripción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 118/21

- Que, la propuesta de Convenio Transitorio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al sistema de Alumbrado Público y servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre, se encuentra conforme la Disposición Transitoria Primera de la ley Autonómica Municipal N°192/21 de fecha 13 de 2021.
- Por último, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autonómica N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del Convenio Transitorio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al sistema de Alumbrado Público y servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto supra, esta instancia legal RECOMIENDA remitir antecedentes del **"Convenio Transitorio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al sistema de Alumbrado Público y servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre"** al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Qué; el **INFORME LEGAL N° 54/2021**, de fecha 16 de abril de 2021, elaborado y firmado por el Lic. Javier Bleichner López **ASESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCURA PÚBLICA G.A.M.S.** Vía Arq. Sergio Castillo Torres, **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCURA PÚBLICA G.A.M.S.**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, con asunto, **INFORME LEGAL SUSCRIPCION CONVENIO SUSCRIPCION DE CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMPAÑÍA ELECTRICA SUCRE S.A. PARA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO Y COMISION DE COBRO.** Mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **I CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

*Por todo lo referido precedentemente, la normativa legal citada y en especial por el informe técnico elaborado por el Director de Alumbrado Público se concluye que al existir un convenio plenamente vigente y que debido a la propagación del Coronavirus la Dirección de alumbrado Público se vio perjudicada en su funcionamiento y fortalecimiento por lo que amparados en la cláusula decima sexta del convenio solicitamos la modificación (prorroga) de la vigencia del convenio en **un (1) año, lapso de tiempo que antes de su conclusión se deberá realizar un nuevo estudio de determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión por el cobro de la misma**, y conforme a las normas legales vigentes, existiendo la justificación técnica y legal, para la solicitud de adenda y ampliación de plazo del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIONES DE TASA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE** se RECOMIENDA remitir antecedentes ante el Consejo Municipal para su tratamiento y su correspondiente aprobación de acuerdo a lo establecido en los art. 15, 19 y 23 de la Ley 024/2014 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.*

Asimismo, se recomienda se realice un nuevo estudio en un plazo no mayor a un año años para la emisión de una nueva Ley del Servicio de Alumbrado Público y tasa de alumbrado Público.

Qué; el **INFORME TECNICO ELABORACION DE UN CONVENIO ENTRE CESSA Y EL G.A.M.S.**, de fecha 14 de noviembre de 2021, elaborado y firmado por el Ing. Oswaldo Fong Landivar **DIRECTOR ALUMBRADO PUBLICO** vía Arq. Sergio Castillo Torres, **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCURA PÚBLICA – G.A.M.S.** dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, con asunto, **INFORME TECNICO PARA LA ELABORACION DE UN CONVENIO ENTRE CESSA Y EL G.A.M.S. PARA EL COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO**, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos señala los siguientes:

1. VIGENCIA DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 111/18 Y DISPOSICIONES ADICIONALES

Se tiene bien conocido, que la Ley Autonómica Municipal N° 111/18, en su disposición TRANSITORIA SEGUNDA indica:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 118/21

"De conformidad a las recomendaciones del Informe Técnico de Ministerio de Economía MEFP/VPT/DGTI/UTTRE 782/2017, considerando que el estudio del ejecutivo se realizó en base a estimaciones, el ejecutivo Municipal mediante las instancias correspondientes, deberá realizar un nuevo estudio se la determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión por el cobro de la misma, debiendo tomar la previsión para que la nueva este aprobada y vigente en un periodo no mayor a tres años."

Por este motivo, desde la Gestión 2018, se viene realizando, el relevamiento de todo el sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre (distritos del D-1 al D-8), y que en fecha 17 de febrero de 2020 ya se tenía un avance del 90% en el mismo, el cual se vio paralizado debido a la inminente llegada de la Pandemia Sanitaria COVID-19.

En fecha 15 de Julio, se retoma el trabajo de relevamiento en el sistema de Alumbrado Público, teniendo en la actualidad toda la base de datos actualizada al 100%. (Se adjunta informe Técnico referente al relevamiento realizado por la Dirección de Alumbrado Público).

Cabe aclarar que la dirección de Alumbrado Público viene realizando el relevamiento de todo el sistema desde la gestión 2018 hasta la gestión 2020, debido a que se trata de un relevamiento desde cero, y que se trata de un relevamiento a detalle de todos los elementos y accesorios que comprenden el mismo. Igual se debe considerar que, el sistema de Alumbrado Público es actualizado periódicamente tanto en mantenimiento como en Ampliaciones y Reposiciones, los cuales deben considerarse en la base de datos del Relevamiento del mismo.

Es por este motivo que, en base a toda la información recopilada necesaria para realizar un nuevo Estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público, en base a datos reales y no estimados, se inician los procesos administrativos para la realización de un Estudio para la Determinación de la Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y comisión de Cobro. (Se adjunta documentación de proceso de contratación para la elaboración del estudio).

Dado, que en fecha 13 de abril del año 2021, se aprueba y promulga "LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO", es necesario contar con un convenio Interinstitucional entre CESSA y el G.A.M.S. para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de cobro.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

CONCLUSION

Se concluye que, tomando en cuenta todos los antecedentes mencionados anteriormente, la aplicación de una recomendación emitida por la unidad de Auditoría Interna del G.A.M.S. y dada la situación actual en la que se encuentra el Municipio de Sucre debido a la Pandemia mundial Covid-19, es necesaria la inscripción de un convenio Interinstitucional entre CESSA y el G.A.M.S. para poder realizar el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y comisión de Cobro, con una vigencia igual a la "LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO".

RECOMENDACIONES

Se recomienda a su autoridad, por tanto, que en base al informe técnico y realizados todos los procesos requeridos, previa autorización y revisión de la unidad de Gestión Legal del G.A.M.S., se proceda con la INSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO con la Empresa CESSA para la Recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Sucre y Comisión de Cobro, en base a la "LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO".

Qué; según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y legislativa, se inserta el tenor íntegro del siguiente Convenio:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO

Conste por el presente convenio interinstitucional sobre la prestación de servicios de suministro de electricidad al Sistema de Alumbrado Público y servicios de recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre que se suscribe en función a lo definido por artículo 11 de la Ley 492 de 28 de enero de 2014 (Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernamentales), de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 118/21

Suscriben el presente convenio interinstitucional:

1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. Del Ejército N°152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominara **G.A.M.S.**

1.2. La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por su Gerente General Lic. Oscar Sandy Rojas, con cédula de Identidad N.º 3649395 CH, en virtud al poder notariado N° 341/19 de representación y administración de fecha 31 de mayo de 2019, expedido ante la Notaria de Fe Publica No 18, de este Distrito Judicial de Chuquisaca, otorgado por el presidente y Director Secretario, que en lo sucesivo se denominara: **CESSA**

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. La Constitución del Estado promulgada el 7 febrero de 2009, en la tercera parte "Estructura y Organización Territorial del Estado", Título I "Organización Territorial del Estado" establece la estructura y organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, determinando la jurisdicción y competencia de las diferentes niveles del Estado, normando en el Capítulo Octavo "Distribución de Competencias", artículo 302 las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales y específicamente en su parágrafo I, numeral 30 "Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción".

2.2. El numeral 20, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.

2.3. La Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario), en su Artículo 9, Parágrafo II y III, establece que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, definiendo en su artículo 11, parágrafo I, a las tasas:

"1. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

- 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.*
- 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".*

2.4. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del Artículo 9 (ejercicio de la autonomía) otorga la potestad a las entidades territoriales autónomas crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y en su numeral 3, otorga la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de los gobiernos autónomos.

2.5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en sus artículos 102 incisos numerales 1 y 2 determinan que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estrategias plurianuales se enmarquen en la disponibilidad de recursos; la autonomía financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

2.6. Artículo 16 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

2.7. El Honorable Concejo Municipal de Sucre, en Sesión plenaria virtual de 7 de abril del 2021, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, determinó APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma N° 192/21 "**LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO**" promulgada por la H. Alcaldesa Municipal de Sucre – Luz Rosario López vda. De Aparicio en fecha 13 de abril de 2021.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 118/21

2.8. La Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21 promulgada el 13 de abril de 2021, en el artículo 4 crea la tasa de alumbrado público, señalando textualmente: "**Artículo 4 (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).** Se crea en todo el territorio del municipio de Sucre, el tributo denominado Tasa de Alumbrado Público, cuyo hecho imponible es la prestación del Servicio de Alumbrado Público por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

2.9.- El artículo 11 de la Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21, se refiere al cobro de la Tasa de Alumbrado Público, señalando textualmente: "**Artículo 11 (COBRANZA).**- El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público estará a cargo de la Unidad de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el Artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar con la suscripción de convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del Parágrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano....Para este efecto, se autoriza al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mientras se fortalezca operativamente la Unidad de Alumbrado Público, a suscribir un contrato o convenio transitorio de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público con la Compañía Eléctrica Sucre S. A. (C.E.S.S.A) en el territorio del Municipio de Sucre. Dicho contrato debe establecer el pago de comisiones de recaudación, si así correspondiera".

2.10.- El artículo 12 de la Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21, establece que las recaudaciones por concepto de la Tasa de Alumbrado Público deben ser depositados en las cuentas fiscales del G.A.M.S., al especificar: "**ARTÍCULO 12 (DE LOS RECURSOS).**- Los recursos productos del cobro de la tasa de alumbrado público, se constituyen en recursos municipales por lo que deberán ser depositados en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público, así mismo el pago de una comisión por la recaudación, caso que esta actividad sea delegada a entidades externas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente sustentadas mediante un Convenio, no pudiendo ser dicha comisión más del 3,1% del total recaudado".

2.11.- La Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA), es una persona jurídica de derecho privado, constituida en fecha 14 de diciembre de 1996, que está facultada para la distribución de energía eléctrica en el departamento de Chuquisaca y provincias de los departamentos de Potosí y Cochabamba, en función a la Resolución Administrativa AE N° 308/2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

2.12.- En virtud a lo dispuesto en la Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21 promulgada en fecha 13 de abril de 2021 que es de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, tal como establecen los artículos 410-II de la Constitución Política del Estado y artículo 23, inc. I) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014), CESSA y G.A.M.S. determinan suscribir el presente convenio.

2.18.- Que a fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.

TERCERA. - (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

CUARTA. - (MARCO NORMATIVO).

Al presente convenio se aplicarán las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010).
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014)
- Ley Autónoma Municipal N° 111/18 promulgada en fecha 16 de marzo de 2018.
- Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Reforma Tributaria) y Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Reforma Tributaria) y sus Reglamentos.
- Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003) y su Reglamento.
- Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos
- Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302, y resoluciones del Sector específicas al Alumbrado Público.
- Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 118/21

- j) Resolución SSDE N° 052/2001 de fecha 21 de marzo de 2001
- k) Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable al sector público.

QUINTA. - (OBLIGACIONES). -

Las partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. La Compañía Eléctrica Sucre S. A. (CESSA) a:

- a) Suministrar energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, que comprende calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y otros espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, fuentes ornamentales y monumentos de propiedad nacional o departamental, en conformidad Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos ,Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302 y Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.
- b) Presentar al G.A.M.S. un informe mensual sobre la lecturación de cada uno de los medidores instalados en las redes de Alumbrado Público del municipio, hasta cada quinto día hábil de cada mes. Los mencionados reportes deben incorporar un respaldo en medio magnético.
El informe que se presentara al G.A.M.S. debe incluir, de igual manera, una base de datos de la recaudación del consumo de los usuarios por concepto de Alumbrado Público.
- c) Solicitar al G.A.M.S. en el plazo máximo de 90 días calendario de suscrito el presente documento, la asignación de personal técnico de la Dirección de Alumbrado Público para la realización de trabajos de relevamiento conjunto de luminarias donde no exista medición (área rural del Municipio), procediendo a levantar un inventario, consistente en el recuento de las luminarias instaladas y su potencia, mediciones de las luminarias tipo por muestra, suscribiéndose el acta correspondiente.
En caso de que el G.A.M.S., no responda dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a la solicitud, CESSA efectuará por su cuenta y presentará al G.A.M.S un informe del trabajo realizado, detallando la cantidad y potencia de las luminarias inventariadas. Si en el plazo de 20 días calendario no existieren observaciones al respecto, CESSA tendrá por validado el relevamiento y aplicará los resultados para el cobro por la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- d) Atender las nuevas solicitudes de suministro que realice el G.A.M.S. para la instalación de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público en conformidad con el reglamento de Servicio Público de suministro de electricidad, previa presentación del Proyecto Eléctrico, del sistema de Alumbrado Público si corresponde.
- e) Autorizar expresamente al G.A.M.S. el uso de los postes de su propiedad solo para el apoyo de brazos y luminarias, y cuando corresponda de hilo piloto para el sistema de Alumbrado Público y como contraprestación el G.A.M.S., autoriza el uso de postes de Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad en el tendido de líneas de Baja Tensión solamente.
- f) Para el servicio de provisión de energía eléctrica destinada al Alumbrado Público, registrá y se aplicará la tarifa y la modalidad de aplicación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AETN) para CESSA.
- g) Prestar el servicio de energía eléctrica para el sistema del alumbrado público, con la calidad establecida en el Reglamento de Calidad de Distribución de la Ley de Electricidad.
- h) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de CESSA durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o del G.A.M.S. en conformidad con la Ley 453 y su reglamento específico.
- i) Incluir en la factura mensual de electricidad de los consumidores regulados de la jurisdicción del G.A.M.S., la tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 9 de la Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21 y prestar el servicio de recaudación.
- j) Depositar en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Banco Unión, el monto total recaudado por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Autónoma Municipal 111/18.
- k) Emitir la factura por concepto de Suministro de Energía eléctrica al sistema de Alumbrado Público, en conformidad con el Reglamento de Servicio público de suministro de electricidad y la Ley de Electricidad.
- l) Emitir la factura por concepto de comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, para su posterior pago por el G.A.M.S.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 118/21

5.1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:

- Realizar permanentemente la reparación, mantenimiento y expansión del Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre que sean de su propiedad.
- Efectuar el mantenimiento permanente de los artefactos, luminarias y equipos del sistema de Alumbrado Público, cuidando de no interferir o perturbar con las instalaciones de CESSA, teniendo la obligación de comunicar al CESSA sobre cualquier problema que fuere advertido por personal de G.A.M.S., a tiempo de realizar las actividades de mantenimiento y reposición de artefactos o luminarias, debiendo comunicar verbalmente en forma inmediata a la COMPAÑÍA CESSA y ratificar luego por escrito, adoptando en todos los casos las precauciones necesarias para evitar daños personales y/o materiales.
- Solicitar a CESSA la instalación y conexión de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo al reglamento de servicio público de Suministro de Electricidad.
- Autorizar expresamente a CESSA el uso de postes de propiedad de G.A.M.S. para el Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad.
- Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de Alumbrado Público durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o de CESSA.
- Realizar el pago a CESSA por concepto del servicio de alumbrado público, previo informe a ser presentado por esa entidad, debidamente aprobado por la Dirección de Alumbrado Público del G.A.M.S. y presentación de la factura correspondiente.
- Efectuar el pago de la comisión del 3,1% por las recaudaciones que realice CESSA por las tasas fijadas en el artículo 12 de la Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21 por concepto de Alumbrado Público, previa presentación de la factura correspondiente.

SEXTA. - (COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

En el marco normativo definido para el presente convenio, el G.A.M.S. encarga, delega, faculta y autoriza a CESSA por todo el tiempo de vigencia y duración del presente convenio incluya consigne, cobre y recaude la Tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 9 de la Ley Autónoma Municipal, cuyo monto total a ser recaudado mensualmente, obligatoriamente deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 1-6947755 del G.A.M.S. en el Banco Unión S. A.

SÉPTIMA- (INCLUSION DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA).

De acuerdo a lo señalado en el Art. 59 del Reglamento de Precios y Tarifas de la Ley de Electricidad, la Tasa de Alumbrado Público será incluida en las facturas que emite CESSA a sus clientes por consumo de electricidad o en su defecto, adosadas a las facturas

El cobro de la Tasa de Alumbrado Público no deberá interferir en el cobro que efectúa CESSA por concepto de consumo de electricidad.

Las facturas que emite CESSA por consumo de electricidad deberán indicar claramente y en forma separada el concepto de Tasa de Alumbrado Público, detallando los montos correspondientes.

OCTAVA.- (ALICUOTA).

Las tasas fijadas por el artículo 9 de la Ley Transitoria Municipal Autónoma N° 192/21, comprenden las alícuotas a ser aplicadas al consumo mensual facturado por la Empresa Distribuidora CESSA:

- | | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| a) Categoría Domiciliaria: | 15% (quince por ciento) |
| b) Categoría General: | 15% (quince por ciento) |
| c) Categoría Industrial: | 10% (diez por ciento) |
| d) Categoría Cementeras: | 3,5% (tres coma cinco por ciento) |

NOVENA.- (COMISION POR RECAUDACION).

El G.A.M.S. reconocerá a CESSA por el servicio de facturación, cobranza, controles administrativos, contables y uso de instalaciones, una comisión del 3,1% (tres coma uno por ciento) del monto recaudado por concepto de Alumbrado Público al número de cuenta N°100-00001649380 del Banco Unión.

DÉCIMA. - (DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES).

CESSA realizará una liquidación mensual en triple ejemplar de la recaudación efectiva por concepto de Tasa de Alumbrado Público que incluya un cuadro demostrativo del consumo de energía por concepto de Alumbrado Público, en un plazo de 5 días hábiles, depositando en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Banco UNION la totalidad del monto mensual recaudado; sin ninguna retención o descuento, una vez aprobado el cuadro demostrativo presentado por CESSA ante el G.A.M.S.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 118/21

En un plazo de 5 días hábiles, el G.A.M.S. podrá presentar las observaciones que considere necesarias debidamente fundamentadas, caso contrario se entenderá por válida la liquidación preparada y se procederá al pago referente al consumo de energía eléctrica y a la comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en un plazo de 10 días hábiles.

DÉCIMA PRIMERA (DEPÓSITO DE LA RECAUDACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS).

Las partes contratantes se comprometen a dar fiel y estricto cumplimiento al siguiente procedimiento:

11.1.- CESSA remitirá al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL la factura mensual correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por el sistema de Alumbrado Público de su jurisdicción territorial en un plazo máximo de 5 días hábiles computable a partir del mes vencido.

11.2.- CESSA, verificará el pago de la Tasa de Alumbrado Público que realizaron los clientes, determinará la recaudación mensual y el importe de la comisión mensual; por consiguiente, también enviará la factura mensual correspondiente a la comisión por el servicio de cobro de alumbrado público incluyendo la documentación debidamente respaldada en un plazo máximo de 5 días hábiles computables a partir del mes vencido.

Se deja claramente establecido que las facturas, señaladas precedentemente, serán emitidas por CESSA por mes vencido.

11.3.- En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos mencionados en el punto anterior, el G.A.M.S. procederá al pago de todas las facturas emitidas por CESSA, en coordinación con ésta.

11.4.- En un plazo máximo de 5 días hábiles, CESSA realizará el depósito de la recaudación efectuada en el mes anterior por concepto de la tasa de Alumbrado Público, según corresponda y enviara "estado de cuenta" al G.A.M.S.

11.5.- En caso de que el G.A.M.S., no realice observaciones y/o aclaraciones sobre la documentación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables a partir del mes vencido, los mismos se considerarán como aceptados, debiendo adjuntarse la documentación correspondiente.

11.6.- De haberse comprobado y verificado la existencia de errores en el estado de cuentas, CESSA procederá a realizar las correcciones que correspondan en el estado de cuentas del siguiente mes como plazo máximo.

DÉCIMA SEGUNDA (CÁLCULO POR EL SERVICIO PRESTADO). Para el cálculo correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por Alumbrado Público, la energía a facturar se determinará como la suma de la energía consumida por los equipos y accesorios del sistema de Alumbrado Público. Con este propósito, las partes, acuerdan lo siguiente:

12.1. Cálculo del consumo medido: Para fines de facturación, en los circuitos eléctricos destinados en forma exclusiva al Alumbrado Público y que dispongan de medidor, la energía a facturar será directamente la obtenida como diferencia de índices, aplicando el factor de multiplicación, si existiese.

12.2. Para las instalaciones que no cuenten con equipos de medición, para fines de facturación del servicio se calculará el consumo mensual en base a la siguiente fórmula:

$$\text{CONSUMO} = \text{NL} \times \text{CC} \times \text{NH} \times \text{D}$$

DESCRIPCIÓN:

NL = NÚMERO DE LUMINARIAS

CC = POTENCIA DE CONSUMO DE CADA LUMINARIA MAS ACCESORIOS

NH = NÚMERO DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO POR DÍA

D = DÍAS QUE TIENE EL MES

DECIMA TERCERA (REUBICACION DE POSTES).

En el caso de que CESSA requiera reemplazar o reubicar un poste o retirarlo definitivamente, donde se encuentren instalados brazos, luminarias, hilo piloto o cualquier otro accesorio de propiedad del G.A.M.S., deberá comunicar con 48 horas de anticipación a la Dirección de Alumbrado Público dependiente del G.A.M.S., para que realice los trabajos que sean necesarios y no se perjudique a los vecinos del Municipio.

DECIMA CUARTA (PROHIBICIONES).

14.1. Las partes no podrán ceder, subrogar, arrendar, subarrendar o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a terceros, por tener carácter de intransferible.

14.2. Las partes, bajo ningún concepto podrán realizar conexiones arbitrarias, consumir clandestinamente electricidad del Servicio Público o en las formas no autorizadas en el presente convenio, efectuar actos que alteren o impidan el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 118/21

funcionamiento normal de los equipos de medición o producir perturbaciones en el Sistema de Distribución, infracciones que serán sancionadas conforme a Ley de Electricidad y sus Reglamentos.

14.3. Las partes no podrán realizar derivaciones del sistema de Alumbrado Público, a terceras personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas.

14.4. Las partes no podrán efectuar modificaciones a los tableros de distribución del Sistema de Alumbrado Público, teniendo acceso a las mismas, solamente para realizar la lectura del consumo de Energía Eléctrica por medio del medidor, siendo deber del técnico encargado de la medición, cerrar el tablero correctamente una vez realizada la lectura.

DÉCIMA QUINTA (AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

El G.A.M.S. informará periódicamente a CESSA sobre los cambios, divisiones de área, reposición de luminarias e instalación de nuevas luminarias, características técnicas, potencia de cada unidad, fecha de instalación y otros datos técnicos relevantes, que representen variaciones en el consumo de electricidad con anticipación de por lo menos 15 días, pondrá en conocimiento de CESSA las futuras ampliaciones del sistemas de Alumbrado Público, en estrecha coordinación con esta.

DECIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá vigencia hasta el vencimiento de la Ley Transitoria Municipal Autonómica N° 192/21, la cual mantendrá su vigencia hasta que el "ESTUDIO PARA LA DETERMINACION DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO" correspondiente a la gestión 2021, entre en vigencia. La misma que se encuentra en etapa de revisión para su posterior compatibilización por el Viceministerio de Políticas Tributarias.

DÉCIMA SEPTIMA (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser revisado a pedido expreso por escrito de cualquiera de las partes, en caso que se emitan disposiciones legales que modifiquen las condiciones o algunas de las cláusulas sean contrarias a normas jurídicas a emitirse.

DÉCIMA OCTAVA (CAUSALES DE RESOLUCION DE CONVENIO)

18.1. El no pago de las facturas a CESSA, debidamente acreditadas y respaldadas.

18.2. El no deposito al G.A.M.S. de la Tasa de Alumbrado Público.

18.3. El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio

El procedimiento de resolución del presente convenio será el siguiente:

- La parte que solicitare la resolución del convenio, deberá poner en conocimiento de la otra parte, la intención de resolución del convenio a través de una carta notariada.
- En caso de no solucionarse el motivo de causal de resolución de convenio o no contestar a la intención de resolución del mismo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles computables a partir de la recepción de la intención, se formalizará la resolución de convenio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las controversias sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, será resuelto en una primera instancia en la vía de la conciliación interinstitucional a través de notas y programación de reuniones de no resolverse, en el plazo máximo perentorio de 10 días hábiles, las partes quedan facultadas para exigir su cumplimiento en la vía contenciosa, de acuerdo a lo normado por la Ley 620 de fecha 29 de diciembre de 2014.

VIGÉSIMA (ACEPTACION)

Las partes, sin que medie ningún vicio del consentimiento a través de sus representantes legales, dan su plena aceptación y conformidad al texto íntegro del presente convenio, firmando en constancia en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, aclarando que el presente convenio deberá ser aprobado por las instancias competentes de ambas instituciones intervinientes (Directorio de CESSA y el Honorable Concejo Municipal de Sucre).

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio. **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE.** -----

Lic. Oscar Sandy Rojas. **GERENTE GENERAL CESSA.**-----

Fdo. Elsa P. Oliva. **JEFE JURIDICO G.A.M.S a.i.**-----

Fdo. Lic. Javier Bleichner **ASESOR LEGAL S.M.I.P G.A.M.S.** -----

Que, en fecha 27 de abril de 2021, con registro CDE2-12, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO N° 356/2021 de 27 de abril de 2021 y antecedentes, remitida por el Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, dirigido al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Abog.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 118/21

Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Información Complementaria a los antecedentes de “**CONVENIO TRANSITORIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”, complementarios a la Nota Cite: DESPACHO N° 336/2021, documentación en fotocopias simples en los siguientes:

- Nota CITE: DESPACHO N° 506/2021 de 22 de febrero de 2021, remitida por el Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigido a Jhonny Cristian Morales Coronel Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con la referencia SOLICITUD DE COMPATIBILIZACION DEL ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA ALUMBRADO PÚBLICO Y COMISIÓN DE COBRO PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE”.
- Nota CITE: DESPACHO N° 756/2021 de 15 de marzo de 2021 y antecedentes, remitida por el Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigido a Jhonny Cristian Morales Coronel Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con la referencia REITERATIVA DE COMPATIBILIZACION DEL ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA ALUMBRADO PÚBLICO Y COMISIÓN DE COBRO PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE”.
- Nota MEFP/VPT/UTTRE/031/2021 de fecha 22 de marzo de 2021; suscrito por Jhonny Cristian Morales Coronel Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, con la referencia de Proyecto de Ley de Creación de Tasa de Alumbrado Público (Observaciones).
- Cite: Despacho N° 100/2021 de fecha 07 de abril de 2021 suscrito por la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio Alcaldesa Municipal de Sucre dirigida al Lic. Marcelo A. Montenegro Gómez García Ministro de Economía y Finanzas Públicas, con sello de recepción de fecha 15 de abril de 2021, con la referencia de remisión de Informe Final con las observaciones subsanadas, acompañando producto final del “Estudio para la determinación de la Tasa Alumbrado Público y Comisión de Cobro para el Municipio de Sucre”.
- ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA ALUMBRADO PÚBLICO Y COMISIÓN DE COBRO PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE”. Abril 2021 Informe Final corregido a las observaciones por el Ministerio de Economía (Un anillado de 102 fojas).
- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA. Fdo. Abog. Econ. Adolfo Arturo Dávalos Yoshida- Jefe de Proyecto- Estudio para el Establecimiento de la Tasa de Alumbrado Público- ABS Consulting Group SRL. (Fojas 6)

Que, los citados documentos acreditan que la Autoridad Ejecutiva, viene gestionando el Trámite de Compatibilización del “Estudio para la determinación de la Tasa Alumbrado Público y Comisión de Cobro para el Municipio de Sucre”, por ante el Viceministerio de Políticas de Tributarios dependiente del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

III MARCO LEGAL

➤ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 9. *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:*

2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igualdad dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

Artículo 232. *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Artículo 297. I. *Las competencias definidas en esta Constitución son:*





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 118/21

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
3. Concurrente, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 302.-I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

3. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

➤ **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBÁÑEZ), señala lo siguiente:**

Art. 11.- (Norma Supletoria) de I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio por de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

➤ **LEY N°482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N°192/2021 LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PUBLICO.**

Artículo 1° La presente Ley Municipal tiene como objeto normar el financiamiento, la operación y el mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre, de manera transitoria mientras



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 118/21

sea compatibilizado el estudio para la determinación de la tasa de alumbrado público por el Viceministerio de Políticas Tributarias.

Artículo 11. (Cobranza) El cobro y recaudación de la tasa de alumbrado público, y en su defecto el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá designar agentes de recepción en aplicación a sus facultades descritas en el artículo 25, 64 y 66 de la Ley N°2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar por suscribir convenios y/o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del parágrafo IV del artículo 3 del D. S. N°27310 de 9 de Enero de 2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Disposición Transitoria Primera

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones administrativas, legales y técnicas que correspondan para a **suscripción de un nuevo convenio transitorio de recaudación de la tasa de alumbrado público**, con el objeto de establecer cuerdos interinstitucionales para la prestación de servicios de suministro de energía eléctrica y los servicios de recaudación.

Disposición Transitoria Segunda.-

La presente Ley es de carácter transitorio y tendrá vigencia hasta que el nuevo estudio para la determinación de la Tasa Alumbrado Público y Comisión de Cobro, este debidamente compatibilizada por el Viceministerio de Políticas de Tributarios dependiente del Ministerio de Económica y Finanzas Publicas.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación). Señala: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades e empresas desconcentradas municipales y todas las unidades perecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 17.- (Clases de Convenio). Señala: Para efectos de la presente ley los Convenios podrán ser:

b) Convenio Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23.- (Aprobación). Señala: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal. Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano.

Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la **PUBLICACIÓN** de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ..."**.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 118/21

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del “**CONVENIO TRANSITORIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”; el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en su condición de **Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre**, conforme acredita el Acta de Juramento y Posesión de Alcaldesa, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, con domicilio legal en Av. del Ejército N°152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y la **COMPAÑÍA ELECTRICA SUCRE SOCIEDAD ANONIMA**, representada legalmente por el Lic. Oscar Sandy Rojas, portador de la Cédula de Identidad N° 3649396 Ch. en su condición de **Gerente General**, en virtud a Testimonio de Poder N° 341/2019 otorgado ante Notaria de Fe Publica N°18 del Distrito judicial de Chuquisaca a cuyo cargo se encuentra el Abog. Víctor Luis Sánchez.

El citado Convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2º La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las unidades técnicas y administrativas de su dependencia, es exclusiva responsable de coordinar, supervisar y monitorear el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Interinstitucional según normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3º Siendo el presente Convenio de carácter Transitorio, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, gestionar en el marco de la celeridad, la respectiva Compatibilización del “Estudio para la determinación de la Tasa Alumbrado Público y Comisión de Cobro para el Municipio de Sucre”, por ante el Viceministerio de Políticas de Tributarios dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

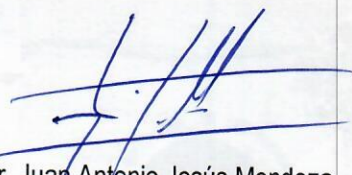
ARTÍCULO 4º Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 5º La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL